

APRÚEBASE CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE PREGRADO Y POSTÍTULO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO EXENTO N° 644 /2023

RECOLETA, 04 ABR 2023

VISTOS:

- 1.- El Convenio, "DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE PREGRADO Y POSTÍTULO" entre la Municipalidad de Recoleta y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, de fecha 24 de enero de 2023.
- 2.- Considerando la necesidad de celebrar alianzas estratégicas de apoyo interinstitucional en materias de formación, investigación y desarrollo comunal para satisfacer las necesidades locales y de los usuarios/as.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

- 1.- APRÚEBASE, Convenio denominado, "DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE PREGRADO Y POSTÍTULO" entre la Municipalidad de Recoleta y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, de fecha 24 de enero de 2023, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
- 2.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y por un plazo de un año, prorrogable automática y sucesivamente por periodos iguales, en conformidad a su cláusula vigésima tercera.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y hecho, ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
LUIZA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/LESN/VAM/jcr



206 6491

APRUEBASE CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE PREGRADO Y POSTÍTULO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO EXENTO Nº **644** /2023

RECOLETA, **04 ABR. 2023**

VISTOS:

- 1.- El Convenio, "DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE PREGRADO Y POSTÍTULO" entre la Municipalidad de Recoleta y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, de fecha 24 de enero de 2023.
- 2.- Considerando la necesidad de celebrar alianzas estratégicas de apoyo interinstitucional en materias de formación, investigación y desarrollo comunal para satisfacer las necesidades locales y de los usuarios/as.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, Convenio denominado, "DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE PREGRADO Y POSTÍTULO" entre la Municipalidad de Recoleta y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, de fecha 24 de enero de 2023, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
- 2.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y por un plazo de un año, prorrogable automática y sucesivamente por periodos iguales, en conformidad a su cláusula vigésima tercera.

Firmado: **DANIEL JADUE JADUE, Alcalde**
LUISA ESPINOZA SAN MARTIN, Secretaria Municipal

LO QUE TRANSCRIBO A USTED, CONFORME A SU ORIGINAL.



LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL





Convenio de colaboración asistencial docente de Pregrado y Postítulo entre la I. Municipalidad de Recoleta y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile

En la ciudad de Santiago a 24 de enero de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta, RUT N°69.254.800-0, persona jurídica de derecho público, representado por su Alcalde Don Oscar Daniel Jadue Jadue ambos domiciliados en Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, en adelante “la Municipalidad”; por una parte y por la otra, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, corporación Educacional de Derecho Público, representada en este acto por su Decana Dra. Irene Morales Bozo, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Olivos 943, comuna de Independencia en adelante, “centro formador” han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial - docente:

- 1.- Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 2.- Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
- 3.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son: los establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, los establecimientos educacionales y espacios comunitarios cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la Política Nacional de Salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
- 4.- Que la relación asistencial-docente, de investigación y extensión se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de

pregrado/postítulo, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de pregrado/postítulo de Odontología de la Universidad de Chile, la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial- Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.

6.- Por el presente acto, la Ilustre Municipalidad de Recoleta, a través de su Departamento de Salud, se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, con esta fecha, las partes declaran, de común acuerdo, poner término al Convenio de Colaboración Asistencial Docente, de fecha 29 de enero de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo complemento se suscribió con fecha 07 de marzo de 2022, con la finalidad de suscribir un nuevo convenio que integre el pregrado y postítulo.

Las partes reconocen un monto de retribuciones pendientes de pago por parte de la Facultad de Odontología por concepto de uso de campos clínicos para estudiantes de pregrado que asciende a 328 UF, las que serán retribuidas en las modalidades consignadas en la cláusula Décimo Novena del presente convenio.

En relación con lo relativo a retribuciones por uso de campo clínico por parte de estudiantes de postítulo de la Facultad de Odontología, las partes declaran que no hay obligaciones pendientes de pago por parte de la Facultad.

SEGUNDA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y la Municipalidad, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postítulo de la Facultad de Odontología, así como otras actividades, de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

Las partes acuerdan que el uso de los servicios y unidades de atención de salud de la Municipalidad, que hará el centro formador para sus actividades académicas asistencial docente, investigación y extensión, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Departamento de Salud.

TERCERA: No Exclusividad.

Las partes acuerdan que la Ilustre Municipalidad de Recoleta podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean éstos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los estudiantes, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

CUARTA: Principios.

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del respectivo centro asistencial.

3.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

4.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: En caso de desarrollar investigaciones, en el marco del presente convenio, las partes se obligan a respetar las normas éticas de la investigación y a someterlas a la consideración de un Comité Ético Científico acreditado. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente, lo que será previamente establecido por las contrapartes designadas para seguimiento del presente convenio.

5.- EXTENSIÓN - INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: Las partes se comprometen a intercambiar experiencias en el ámbito de la salud y a prestar colaboración mutua, en el ámbito de sus competencias, en los proyectos de extensión que desarrollen conjunta o separadamente.

QUINTA: De la Capacidad Formadora

La Municipalidad pone a disposición del centro formador el uso de los Campos para la Formación Profesional para fines docentes de observación, pasantías, prácticas e internado asistencial de la carrera de Odontología de la Universidad de Chile, rotaciones de programas de postítulo de Odontología de la Universidad de Chile (Diplomados y/o Especialidades en Odontogeriatría y Cuidados Especiales en Odontología, y Especialidad en Salud Pública Odontológica) y actividades de capacitación, perfeccionamiento, extensión e investigación.

La Facultad de Odontología, a través de la Dirección de Campos Clínicos, al final de cada año académico, propondrá al Departamento de Salud Municipal su necesidad de cupos y duración de pasantías para el año académico siguiente, para las prácticas de pregrado y postítulo, en base a la siguiente descripción:

Programas	Establecimientos	Programa o Unidad	Jornada
Carrera de Odontología (Internado Asistencial)	CESFAM Quinta Bella, CESFAM Patricio Hevia, CESFAM Juan Petrinovic, CESFAM Recoleta, SAR Recoleta, Centro Odontológico Comunitario (COC)	CESFAM o Unidad Vecinal	Completa
Diplomado/Especialidad en Odontogeriatría	Centro de Rehabilitación Popular (CREP)	Programa adulto mayor	Parcial
Diplomado/Especialidad en Odontogeriatría	Atención Odontológica Domiciliaria	Programa dependencia severa	Parcial
Diplomado/Especialidad en Cuidados Especiales en Odontología	Centro de Rehabilitación Popular (CREP)	Unidad Odontológica	Parcial
Especialidad en Salud Pública Odontológica	DESAL	Gestión/Promoción de la Salud	Parcial

*Jornada Parcial (desde 8:00 a 12:00 o desde 13:00 a 17:00 horas).

El Departamento de Salud Municipal solicitará al Comité Asistencial Docente Comunal la evaluación de esta solicitud, quien asignará los cupos definitivos para el año académico respectivo. La Municipalidad comunicará al Centro Formador la capacidad formadora disponible del año correspondiente en un plazo acordado entre ambas Instituciones, el que deberá ser antes del inicio del año académico respectivo.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

En forma previa al inicio de cada año académico, el centro formador a través de su representante del área Asistencial Docente, hará llegar al Encargado de la Relación Asistencial Docente de la Municipalidad, con copia informativa al referente de los establecimientos asistenciales en convenio, un cuadro de distribución de los estudiantes, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica/rotación.

- b) Fecha de inicio y término de cada práctica/rotación.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa de Internado Asistencial Docente y Programas de Postítulo correspondientes.
- d) Pauta con la cual será evaluado el estudiante.
- e) Nombre, RUT y N° de Registro en la Superintendencia de Salud de los Profesionales académicos dependientes del centro formador que realizarán supervisión indirecta de los estudiantes de internado asistencial, y las fechas probables de estas, según programación.

SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SÉPTIMA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente - Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por la autoridad Municipal o establecimiento asistencial según corresponda y dos por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

OCTAVA: Funciones del Comisión Local Docente Asistencial.

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.

- 4.- Conocer el número de estudiantes de pregrado y postítulo distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
- 5.- Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Departamento de Salud de la Municipalidad.
- 6.- Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- 7.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.
- 8.- Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
- 9.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
- 10.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente Convenio.

NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios de los establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad de Recoleta tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- 1.- Ser informados, de acuerdo con los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en

cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3.- Poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

4.- Poder negarse, sin expresión de causa, a participar como sujeto de estudios académicos o investigaciones científicas.

5.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán tratar de forma digna y respetuosa a los/as estudiantes y supervisores docentes de los centros formadores con los que exista convenios asistenciales-docentes.

DÉCIMA: Compromisos del Departamento de Salud Municipal.

1.- Disponer de los espacios, infraestructura, equipamiento e insumos para que el centro formador cumpla con sus actividades asistenciales docentes y otorgar las facilidades para la realización de la práctica profesional de los estudiantes, sin que ello, en caso alguno signifique entorpecer el normal funcionamiento del centro de salud.

2.- Supervisión clínica del trabajo del estudiante de pregrado y de postítulo por parte de un funcionario del establecimiento, en calidad de tutor clínico.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones del Centro Formador.

1.- Proporcionar un docente a cargo de la supervisión indirecta del estudiante de internado asistencial.

2.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo efectuado por el respectivo establecimiento, en que se haya acreditado su responsabilidad. Para este fin, el Centro Formador deberá reponer o reparar el equipo dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde que se le requiera, una vez que se determine su responsabilidad.

3.- La Facultad deberá aportar los elementos de protección personal (EPP) para las actividades asistenciales docentes de sus estudiantes, de acuerdo con las necesidades locales y basado en la

cantidad de pacientes atendidos diariamente. Este requerimiento será actualizado anualmente por el Departamento Municipal de Salud.

DÉCIMO SEGUNDA: Obligaciones de los académicos supervisores.

- 1.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 2.- Supervisar en forma indirecta la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables, de acuerdo con la programación de visitas.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y establecimientos asistenciales para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 5.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 6.- Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 7.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del establecimiento.
- 8.- Llevar un registro de cada práctica, el que será requerido por el Servicio de Salud y establecimientos asistenciales a través de solicitud formal.
- 9.- Cuidar que en las actividades definidas para la carrera que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMO TERCERA: Obligaciones de los estudiantes.

- 1.- Respetar las normas éticas y de conducta que rijan en el Departamento de Salud Municipal y Establecimiento Asistencial.
- 2.- Tratar digna y respetuosamente a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie, de acuerdo a la Ley 20.584.

- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, de acuerdo con la Ley 20.584.
- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo con las Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Departamento de Salud Municipal y Establecimiento Asistencial.
- 6.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 9.- Dirigirse al docente del centro formador a cargo de la supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
- 10.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del establecimiento, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMO CUARTA: Obligaciones de los/as tutores/as clínicos del establecimiento de salud.

- 1.- Tratar digna y respetuosamente a los/as estudiantes y docentes supervisores del centro formador, sin discriminación, maltrato ni acoso de ninguna especie, basando su actuar según los protocolos y normativas vigentes en la Municipalidad.
- 2.- Supervisar en forma directa la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables, en conformidad con el Programa correspondiente y las pautas de evaluación proporcionadas por el representante asistencial docente del centro formador.
- 3.- Estar a cargo del bienestar y la seguridad de los pacientes atendidos por los estudiantes.
- 4.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del centro formador, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

5.- Dirigirse al Encargado/a Asistencial-Docente del centro de salud frente a cualquier situación anómala que se suscite con los estudiantes del centro formador.

La Facultad certificará el desempeño como tutor de las actividades clínicas de los estudiantes, previa evaluación de las obligaciones señaladas precedentemente.

DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente Convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del centro formador no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios de la Municipalidad, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, la Municipalidad no pagará a los estudiantes ni académicos del centro formador remuneración alguna por las labores que desarrollen durante y a propósito del periodo de práctica. Tampoco será de cargo de la Municipalidad o Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del centro formador habilitar dicho recinto. Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, que será de cargo del establecimiento asistencial.

DÉCIMA SEXTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de estos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de académicos, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los académicos o de los estudiantes del centro formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el centro formador deberá disponer de un encargado/a docente para internado asistencial y para cada postítulo parte del presente convenio, los cuales serán su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar a los supervisores académicos e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías de estudiantes en conjunto con los supervisores e informar al Encargado de la Relación Asistencial Docente del Departamento de Salud del Municipio a quien éste designe.
- 3.- Representar al centro formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
- 5.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes del centro formador en el contexto del presente convenio.
- 6.- Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a. Estudiantes, cursos y prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - b.- Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - c.- Informe de cumplimiento de la restitución de insumos entregados al establecimiento en el año académico anterior.
 - d.- Informe del cumplimiento de la retribución definida en el Convenio del año académico anterior.

DÉCIMO OCTAVA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá ser supervisado en forma indirecta por un académico del centro formador, y en forma directa por el profesional del centro de salud dependiente de la Municipalidad, quien se desempeñará como tutor clínico. De acuerdo con lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Todo estudiante de postítulo deberá ser supervisado en forma directa por un profesional del centro de salud dependiente de la Municipalidad, previo acuerdo entre ambas partes, quien se desempeñará como tutor clínico. De acuerdo con lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMO NOVENA: Retribuciones

Como restitución y retribución, por los mayores gastos asociados a la actividad asistencial-docente y al uso de los campos clínicos en los establecimientos asistenciales y centros/espacios comunitarios, la Municipalidad valorizará el uso de campo clínico con un valor de 3,5 UF mensuales por estudiante de pregrado por uso efectivo de campo clínico, a jornada completa (44 horas semanales), o el proporcional que corresponda; y de 7 UF mensuales por estudiante de postítulo por uso efectivo del campo clínico, por una jornada de 44 horas semanales, o el proporcional que corresponda.

Para fines de cálculo de retribución proporcional al uso efectivo del campo clínico, se establece la equivalencia de 20 – 23 días hábiles por mes y jornadas mínimas de medios días.

El valor de la UF será el correspondiente al 31 de diciembre de cada año.

Los mecanismos de retribución por parte del centro formador estarán vinculados a la capacitación y a la atención de pacientes en la Clínica Odontológica de la Universidad de Chile, tal como se describe a continuación:

- a) 2 cupos anuales para el Diploma en Ortodoncia Preventiva e Interceptiva de Anomalías Dentomaxilares con una subvención del 70% del valor arancel correspondiente. El 30% restante será financiado por los mismos funcionarios asignados por la comuna de Recoleta que realizarán el curso.

Si no existieran funcionarios interesados en este beneficio, como alternativa se ofrecerá 1 cupo anual para el Diploma en Ortodoncia Preventiva e Interceptiva de Anomalías Dentomaxilares con una subvención del 100% del valor arancel anual correspondiente, y/o

- b) Atención de 100 o más pacientes niños/as y adolescentes al año derivados de centros educacionales de la comuna de Recoleta en el marco de atención de las UTEs del Niño y Adolescente de la carrera de Odontología, a realizarse desde abril a diciembre/enero de cada año académico.

Los costos asociados a la atención de cada uno de los pacientes serán financiados mediante las retribuciones por uso de campo clínico que la Facultad de Odontología deba pagar a la comuna de Recoleta, de acuerdo con el siguiente detalle (ver ejemplo Tabla N°1):

- La canasta básica de atención odontológica en la Clínica Odontológica de la Universidad de Chile (COUCH) tiene un costo de \$117.500 por paciente, considerando el costo de la radiografía panorámica a \$10.000, sin informe radiográfico.
- Del total de la canasta básica, el paciente deberá realizar un copago de \$35.000.-

- El valor restante de la canasta básica, correspondiente a \$82.500 por paciente, será asumido por la Facultad e imputado directamente a las retribuciones adeudadas a la comuna de Recoleta, por concepto uso de campo clínico.

En caso de que quede un remanente por pagar del valor de la retribución que no pueda ser pagado mediante las modalidades a) o b) anteriormente descritas, la Municipalidad podrá solicitar el pago mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- c) Aporte en cupos para cursos de capacitación de acuerdo con la oferta vigente de cursos de educación continua de la plataforma "OdontoUchile".
- d) Aporte en especies, bienes muebles o equipamiento.

El monto de retribución pendiente consignado en la cláusula primera del presente convenio será pagado por parte del Centro Formador mediante las modalidades descritas en las letras b), c) y/o d), según necesidad de la Municipalidad, equivalente al valor señalado.

En caso de que la valoración económica de los cupos utilizados en un año académico determinado no sea equivalente al valor del mecanismo de retribución descrito en la letra a), la Municipalidad podrá solicitar la acumulación de las retribuciones adeudadas para el año siguiente. Con todo, los cupos indicados en la letra a) no serán acumulables de un año a otro.

Por último, si el convenio no es renovado, se requerirá el pago del remanente, en caso de que hubiere, dentro del año siguiente al término del convenio, como plazo máximo, en cualquiera de las modalidades establecidas en las letras a), b), c) y/o d), cuya valoración económica sea equivalente a lo adeudado.

Tabla N°1 * (valores correspondientes a arancel FOCh año 2022):

Canasta:	Valor unitario	Valor total canasta	Valor final canasta	Comentarios
Rx. btw bilateral	-	-	-	Realizado en Recoleta
Panorámica (requisito desde los 6 años)	\$ 18.500	\$ 18.500	\$ 10.000	Precio sin informe
Profilaxis	\$ 4.300	\$ 4.300	\$ 4.300	-
Barniz de flúor	\$ 6.500	\$ 6.500	\$ 6.500	-
8 sellantes, si el paciente requiere más se cobran a parte.	\$ 6.500	\$ 52.000	\$ 26.000	Se cobrará 4 sellantes, considerando que en muchos casos solo se colocan 4 sellantes.
Planificación dieta	\$ 6.500	\$ 6.500	\$ 6.500	-
Instrucción de higiene	\$ 6.500	\$ 6.500	\$ 6.500	-
2 resinas compuestas. Si el paciente requiere más, se cobran a parte.	\$ 7.600	\$ 15.200	\$ 15.200	-
2 restauraciones CIV. Si el paciente requiere más, se cobran a parte.	\$ 14.500	\$ 29.000	\$ 29.000	-
1 pulpotomía/pulpectomía diente primario. Si el paciente requiere más, se cobran a parte.	\$ 7.000	\$ 7.000	\$ 7.000	-
1 Exodoncia temporal o permanente. Si el paciente requiere más, se cobran a parte.	\$ 6.500	\$ 6.500	\$ 6.500	-
TOTAL		\$ 152.000	\$117.500	
Costo FOUCH por paciente		\$ 82.500		
Copago paciente		\$ 35.000		
Costo total canasta, por paciente		\$ 117.500		
Costo total anual x 100 pacientes (a descontar de deuda retribuciones)		\$ 8.250.000		

* Valores de canasta se actualizarán año a año, de acuerdo a arancel FOUCH.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio de colaboración, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave y otorga la facultad de que la Municipalidad o el centro formador reevalúe los cupos destinados y/o la continuidad del convenio para el año siguiente.

VIGÉSIMA: Procedimiento de derivación de pacientes de la Municipalidad de Recoleta a la Clínica Odontológica de la Facultad de Odontología, por concepto de retribuciones de campo clínico.

1. Los/as académicos/as de la UTE correspondiente elegirán a un/a académico/a responsable de esta parte del convenio de colaboración, quien deberá informar de cualquier situación o requerimiento a la directora de Campos Clínicos de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile. Además, debe existir una comunicación continua entre el/la académico/a responsable y la encargada de la Relación Asistencial Docente (RAD) de Recoleta, a modo de informar a tiempo las necesidades o dificultades existentes durante el año académico.
2. Los/las académicos/as de la UTE correspondiente deberán conocer la atención odontológica infantil y adolescente que existe en la comuna de Recoleta, y su relación con el trabajo comunitario (considerando los Programas CERO y Sembrando Sonrisas, el trabajo interdisciplinario en control sano, etc.). Por tanto, se requiere la participación de los/las académicos/as de la UTE en actividades locales organizadas por la comuna, acordadas previamente en conjunto al comienzo de cada año académico, con la finalidad de entender la

dinámica del trabajo en salud bucal en la comuna y cómo se llevará a cabo el proceso de derivación de niños/as que requieren atención dental en la Facultad.

3. Los odontólogos de la Municipalidad de Recoleta realizarán el examen bucal a los/as niños/as y adolescentes de las escuelas/liceos/colegios de Recoleta, derivando a la COUCh pacientes con el perfil de daño requerido en la UTE correspondiente, lo cual será debidamente informado a la encargada RAD de Recoleta, al comienzo de cada año académico.
4. Al menos un/a académico/a de la UTE correspondiente deberá ir al centro educacional indicado por la encargada RAD de Recoleta para entablar una relación de confianza con los docentes y apoderados de los cursos asignados, las cuales se realizan desde las 18:00 a 20:00 hrs. aproximadamente (deberán ir al menos a una reunión de apoderados al año por curso).
5. Tanto funcionarios de la Municipalidad de Recoleta como los/as académicos/as de la UTE correspondiente se encargarán de informar a los/as niños/as y apoderados/as de la escuela/liceo/colegio del beneficio existente.
6. La derivación de pacientes comenzará con una escuela/liceo/colegio a determinar por la encargada RAD de Recoleta. Si dentro de 2 meses no llegan a la COUCh la cantidad necesaria de pacientes, se acudirá a una 2° escuela/liceo/colegio, y así sucesivamente, hasta lograr la cantidad requerida por la UTE correspondiente.
7. La encargada RAD de Recoleta entregará el listado de pacientes que requieren atención odontológica al académico/a responsable designado de la UTE correspondiente, con los siguientes datos: nombre completo del estudiante, RUT, edad, curso, nombre del apoderado, teléfono fijo, celular y correo electrónico.
8. La Facultad asume la obligación de contactar a los pacientes del listado descrito en el párrafo precedente, para agendar las horas de atención de acuerdo a las necesidades de los estudiantes de la UTE (de esa manera la solicitud de horas no queda a la voluntad del apoderado), situación que se mantendrá actualizada en un excel en formato drive con las opciones "agendado", "no responde 1° llamado", "no responde 2° llamado", "no responde 3° llamado", "paciente en tratamiento", "paciente tratado y de alta", "paciente con alta administrativa" y "paciente derivado", con acceso compartido a visualización la encargada RAD, la directora de Campos Clínicos de la FOUCh, encargada de salud del establecimiento educacional respectivo.
En caso de que los pacientes no respondan el teléfono indicado en 3 oportunidades (en distintos días), se registrarán como "paciente no responde 3° llamado", pasando al final de la lista de espera. Los pacientes que hayan sido agendados y que no asisten 3 veces sin aviso, serán dados de alta administrativa.
9. Los estudiantes y académicos de la UTE correspondiente realizarán una evaluación bucal a cada paciente derivado desde Recoleta, a modo de determinar si su situación de salud bucal y sistémica permite un manejo adecuado por estudiantes de pregrado.
Si las necesidades de tratamiento odontológico de algún paciente no pueden ser resueltas a nivel de pregrado (por requerir un mayor nivel de complejidad de atención), o si se trata de un paciente

no colaborador en la atención odontológica, se le dará la opción al apoderado de que el paciente sea derivado a odontología de postítulo dentro de la misma Facultad, considerando que a este nivel no corre la canasta básica con el copago de \$35.000, sino que se manejan los valores de postítulo. En caso de no aceptar esta alternativa, se activará el flujo de atención en el sistema público, siendo el responsable de la UTE correspondiente el encargado de informar mediante interconsulta a la encargada RAD de Recoleta los motivos de la no atención del paciente. Con ello, la encargada RAD realizará la derivación correspondiente a Maruri.

10. Los pacientes derivados serán atendidos en los horarios de las UTEs del Niño y Adolescente, los que serán informados a la encargada RAD de Recoleta y a la encargada de salud del establecimiento educacional respectivo al inicio de cada semestre.
11. Se estima un promedio de 8 sesiones por paciente, con una periodicidad de 1 vez a la semana.

VIGÉSIMA PRIMERA: Dominio de instrumental y equipos odontológicos

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación asistencial que introduzca en los establecimientos asistenciales para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Investigación

El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA TERCERA: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia anual, prorrogable automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, vía correo electrónico, con antelación de 3 meses a la fecha

de vencimiento del período o prórroga respectiva, sin perjuicio de que puedan concluir la actividad formativa de los estudiantes que a esa fecha se encuentren desarrollando su Internado Asistencial o actividades de postítulo.

VIGÉSIMA CUARTA: Resolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados, descritos en la nómina enviada a comienzo de año académico, y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de odontología, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 7.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el centro formador.

En el caso de que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.



ODONTOLOGÍA



La terminación dispuesta por la Municipalidad o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley 19.880.

VIGÉSIMA QUINTA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por COLDAS O CORDAS, deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre la Municipalidad y los centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA SEXTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.


VIGÉSIMA OCTAVA: Personería.

La personería de Don Oscar Daniel Jadue Jadue, para representar a la Ilustre Municipalidad de Recoleta, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1036 de fecha 28 de junio de 2021.

La personería jurídica de Irene Morales Bozo para actuar en nombre y representación del centro formador Facultad de Odontología Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732.


V. EN
DIRECTOR
JURIDICO
Oscar Daniel Jadue Jadue
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Recoleta




Prof. Dra. Irene Morales Bozo
Decana
Facultad de Odontología
Universidad de Chile

